

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 septiembre de 2020

REF: 2020-00496-00

Revisado el expediente, observa el despacho que si bien la demanda se dirige a los “*JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ*”, el lugar de cumplimiento de la obligación es Medellín - Antioquía.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Refuerza lo anterior, que en el acápite de notificaciones el demandado ostenta su domicilio en Medellín.

En consecuencia, se dará aplicación a la regla 3ª del artículo 28 *ibídem*, concluyendo que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Civil Municipal de la localidad de Medellín - Antioquía.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial la presente demanda, con estribo en las reglas 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquía – Oficina Judicial de Reparto respectiva –, para lo de su cargo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 Hoy La Sra. 15-septiembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
